



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

DON JESÚS S. PÁRRAGA PEREIRA, SECRETARIO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA, PROVINCIA DE BADAJOZ.

CERTIFICA: que la presente es fiel a la original que se archiva en esta Secretaría de mi cargo.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2018.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Pedáneo:
Don Gaspar Morillo Romero

Sres. Vocales:

Don Gonzalo Moreno Morcillo
Doña María del Carmen Vera Muñoz
Don Javier Gómez Dorado
Don Cayetano Guerrero Galán

Sr. Secretario:
Don Jesús S. Párraga Pereira

En Torrefresneda y en el Salón de Sesiones de esta Entidad Local Menor, siendo las veinte horas y diez minutos del día 12 de abril de 2018, se reúnen los señores anotados más arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Gaspar Morillo Romero, asistido del Secretario que suscribe, al objeto de celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con en el orden del día que sirve de base a la misma. Asistió público a la sesión, que se comportó correctamente durante la misma. Por el Sr. Presidente se dio por comenzado el acto, siendo la hora antes señalada, hallándose presente la totalidad de los señores anotados más arriba, a excepción del vocal don Javier Gómez Dorado, que excusó su ausencia por motivos personales.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Leído por el Sr. Secretario el borrador del acta de la sesión de fecha 15 de marzo de 2018, extraordinaria, y no teniendo reparos que oponer los señores vocales a las mismas, estas son aprobadas por UNANIMIDAD de todos los miembros asistentes a la Junta Vecinal.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- DACIÓN DE CUENTA SUSCINTA A LA JUNTA VECINAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA, PARA QUE LOS VOCALES CONOZCAN EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LOS EFECTOS DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, 2º, A) DE LA Ley 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

Habiendo estado puestas de manifiesto, como uno más de los expedientes de la convocatoria, las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, desde la última sesión de carácter ordinaria celebrada por la Junta Vecinal para su examen y consulta por los miembros de la misma, y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que para aquél órgano se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto





2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Vocales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22, 2 a) de la Ley 7/12985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE VARIAS FACTURAS DEL AÑO 2017 QUE TENIDO ENTRADA EN ESTA CORPORACIÓN EN EL AÑO 2018.

Instruido expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para el pago de varias facturas emitidas en el ejercicio de 2017 y con entrada en esta Corporación Municipal en el año 2018.

Visto el informe de Intervención de fecha 9 de abril de 2018, en el que se establecía que era posible dicho reconocimiento.

Visto el informe propuesta de Secretaría emitido en fecha 9 de abril de 2018, para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes, perteneciente a otro ejercicio presupuestario durante el actual:

Proveedor	Fecha	Cuantía
Compañía Española de Petróleos, S.A.U.	30/11/2017	873.92 €
Comercial Horrillo Gómez, S.L.	01/12/2017	123.88 €
Comercial Horrillo Gómez, S.L.	17/10/2017	63,44 €
Comercial Horrillo Gómez, S.L.	29/09/2017	123,09 €
Antonio Paredes Quintero	30/11/2017	181,38 €
TOTAL		1.365,63 €

La Junta Vecinal, por UNANIMIDAD, de todos sus miembros presentes, acuerda:

Primero. Aprobar el reconocimiento de los créditos que más abajo se relacionan, correspondientes al ejercicio de 2017 y que han tenido entrada en esta Corporación Municipal en el año 2018:

Proveedor	Fecha	Cuantía
Compañía Española de Petróleos, S.A.U.	30/11/2017	873.92 €
Comercial Horrillo Gómez, S.L.	01/12/2017	123.88 €
Comercial Horrillo Gómez, S.L.	17/10/2017	63,44 €
Comercial Horrillo Gómez, S.L.	29/09/2017	123,09 €
Antonio Paredes Quintero	30/11/2017	181,38 €
TOTAL		1.365,63 €

Segundo. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2018, los correspondientes créditos con cargo a las partidas correspondiente del referido Presupuesto.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS NO COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN QUE LOS GRUPOS MUNICIPALES DESEEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA VECINAL POR RAZONES DE URGENCIA.

En este momento toma la palabra el Sr. Alcalde para proceder a indicar que por el Equipo de Gobierno se pretende someter a la consideración de la Junta Vecinal la adhesión a la Declaración Institucional de los Pueblos de Colonización de Extremadura, previa la declaración de urgencia, y para ello hace lectura del borrador de la referida Declaración Institucional de los Pueblos de Colonización de Extremadura, que habrá de firmarse por todos los pueblos de que





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

se adhieran a dicha declaración, así como por la Junta y la dos Diputaciones Provinciales de Extremadura, y que es del tenor siguiente:

“A comienzos del siglo XX, se inicia en el territorio extremeño la transformación agraria de terrenos con usos tradicionales de secano y forestales.

Los planes generales de colonización para las zonas regables de Cáceres y Badajoz desarrollados entre 1952 y 1975, supusieron la transformación de grandes superficies en terrenos de cultivo de regadío a través de la creación de grandes embalses, presas menores y un complejo entramado de canales y desagües, completando su transformación con la implantación de los conjuntos urbanos: “los pueblos de colonización”, con la finalidad de promover el desarrollo socioeconómico de estas zonas de Extremadura.

Los pueblos de colonización constituyen uno de los recursos patrimoniales, sociales y económicos de la región, siendo referentes territoriales y arquitectónicos de mitad del siglo XX en Extremadura, por su singularidad y características materiales e inmateriales. Su aparición como conjuntos creados por el Instituto Nacional de Colonización, de una sola vez, desde su implantación en el territorio, diseño, hasta la ocupación por sus habitantes, fue un hecho significativo y un planteamiento inédito, ya que, conformaban una única unidad conceptual en el nivel formal, estético y funcional autosuficiente, en todo el territorio.

Estos singulares conjuntos urbanos fueron proyectados con criterios uniformes bajo teorías de vanguardia manejadas en esos momentos en Europa, conjugadas con un lenguaje de arquitectura popular, lo que hace que cada pueblo de colonización ofrezca una versión original y diferente, particular de su autor, con un origen común en cuanto a programas y directrices generales.

En la actualidad los pueblos de colonización y su territorio, presentan, por una parte, riesgos principalmente acusados por signos de progresivo despoblamiento y paralización de la actividad económica, y por otra parte, un gran potencial de activación socioeconómica a través de los recursos medioambientales, paisajísticos, arquitectónicos, etnográficos y humanos.

Por ello, los **Alcaldes aquí reunidos**, la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales, expresamos a través de esta **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**, los siguientes **objetivos comunes**:

- **La puesta en valor** de los pueblos de colonización a través de sus potenciales arquitectónicos, medioambientales, etnográficos y territoriales.
- **La promoción de la cohesión social**, tendente a incrementar, o al menos mantener, la población existente mediante actuaciones que incentiven la integración social y promuevan la creación de un espacio de convivencia que resulte atractivo a las necesidades de los diferentes pueblos.
- **Formación e información** a sus habitantes para que participen de la actividad económica generada.
- **El impulso socioeconómico y el desarrollo sostenible**, encaminado a la creación y mantenimiento del tejido empresarial, así como, los servicios básicos de la población.
- **El fomento del empleo**, generando nuevas oportunidades de emprendimiento relacionadas con la prestación de servicios.
- **La mejora y conservación del patrimonio natural** y las condiciones medioambientales, en especial los territorios de la Red Natura 2000.
- **La mejora y conservación del patrimonio cultural y arquitectónico**, tanto material como inmaterial, como herramienta imprescindible para el desarrollo de los pueblos.





- **Mejora de la innovación tecnológica y el acceso a las comunicaciones.**

Y para desarrollar las estrategias y actuaciones encaminadas a dar cumplimiento a esta declaración institucional, **ACORDAMOS:**

- *Adquirir el compromiso de trabajar conjuntamente, en la elaboración de unas directrices básicas, comunes, que permitan mantener los valores arquitectónicos, urbanísticos, paisajísticos, etnográficos, artísticos, de los pueblos, sin impedir su desarrollo.*
- *Trabajar con las Administraciones para continuar ejecutando acciones contenidas en el "Plan Estratégico de dinamización económico-social de los pueblos de colonización" promovido por la Junta de Extremadura (a través de la Consejería de Sanidad y Políticas sociales), con el objetivo de culminar su puesta en marcha.*
- *Apoyar las medidas incluidas en el protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas sociales y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura para el establecimiento de líneas de actuación conjunta en relación con la puesta en valor de los pueblos de colonización de Extremadura.*
- *Impulsar la elaboración de otros protocolos o planes de dinamización interadministrativos".*

Una vez realizada la lectura de dicho borrador, la Junta Vecinal por UNANIMIDAD de todos sus miembros, y previa declaración de urgencia del asunto propuesto, también por UNANIMIDAD, acuerda adherirse a la Declaración Institucional de los Pueblos de Colonización de Extremadura, y delegar, en la persona de su Alcalde-Presidente, don Gaspar Morillo Romero, para que lleve a cabo la firma de dicha Declaración Institucional conjuntamente con todos los pueblos que así lo hayan aprobado, así como con la Junta de Extremadura y las dos Diputaciones Provinciales de Extremadura.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este momento toma la palabra el sr. Vocal, don Cayetano Guerrero Galán, quien procede a realizar la siguiente pregunta: ¿en qué situación se encuentra el asunto de la delimitación de término de influencia?

A este respecto el sr. Alcalde contesta manifestando que como quiera que el Tribunal Superior de Justicia, en auto del mes de enero pasado, indicó que la Junta de Extremadura estaba haciendo actuaciones encaminadas a delimitar el término de Torrefresneda, y que la misma Junta se había comprometido a realizar la delimitación de forma inminente; habiendo transcurrido más de tres meses desde dicha resolución del Tribunal, y no habiéndose producido la tan deseada delimitación del término de influencia por la Junta de Extremadura, este equipo de gobierno ha solicitado a la letrada directora del Recurso contencioso-administrativo, contratada por esta Junta Vecinal, para que a la mayor brevedad posible se vuelva a solicitar la ejecución de sentencia de forma definitiva.

MANIFIESTACIONES DE LA PRESIDENCIA.

El sr. Alcalde quiere poner en conocimiento de los miembros de la Junta Vecinal y del público asistente, el escrito que esta alcaldía ha enviado a los distintos medios de comunicación para su publicación, aunque todavía no ha sido publicado en ninguno de ellos, y que es del tenor literal siguiente:

LA DILACIÓN, O COMO REIRSE DE UN PUEBLO





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

“Muchos conocerán la disputa de la Entidad Local Menor de Torrefresneda con su entidad matriz, Guareña, por el Área de Influencia de la primera. Desde finales del 2016 es firme la sentencia que reconoce un Área de Influencia a la Entidad Local de Torrefresneda, según el plano elaborado por el Ingeniero D. Antonio Osorio y Murillo de la Cueva, que supone unas 5.437 Ha, Esta adquirió firmeza una vez así decidido por el Tribunal Supremo, instancia a la que recurrió el Ayuntamiento de Guareña, al no haber obtenido sus pretensiones en el procedimiento indicado.

Desde entonces estamos pendientes de que la Consejería de Medio Ambiente, Rural y Políticas Agrarias, que es el Organismo Autónomo que tiene las competencias en materia de Administración Local, proceda a ejecutar la sentencia.

*Desde la firmeza de la sentencia, como hemos dicho finales del año 2016, hace más de un año y tres meses, la Junta está dilatando todo lo posible dicha ejecución, amparándose en lo informado por el Instituto Geográfico Nacional, IGN (que luego analizaré) y con la ayuda de los distintos recursos contenciosos-administrativos que ha interpuesto el Ayuntamiento de Guareña, tanto contra esta Entidad Local Menor, como contra la propia Junta de Extremadura; para, con ellos, paralizar la ejecución de la sentencia referida. Uno de ellos, “Anulación de Oficio del inicio del Expediente de Delimitación de la Junta de Extremadura”, presentado contra la Entidad Local Menor de Torrefresneda, ante el Juzgado nº1 de Mérida, no se ha dictado sentencia aún. Otro de ellos, presentado contra la Junta de Extremadura, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con la pretensión de anular el expediente iniciado por aquella para dicha delimitación del término, ha sido **sentenciado el 14 de diciembre** pasado desestimando la petición pretendida por Guareña; es decir, otro revés más al ayuntamiento de Guareña; sentencia que actualmente está recurrida por Guareña ante el Tribunal Supremo.*

Alguien algún día les podrá pedir explicaciones sobre los costes de todos estos recursos que, además, están perdiendo. Mejor les valdría asumir lo sentenciado y ahorrar a sus vecinos todos estos costes. Que el ayuntamiento de Guareña utilice de forma torticera todos estos recursos tendría hasta su lógica, pero que la Junta de Extremadura sea cómplice en estas demoras, es incomprensible.

Para comprender la dilatación del proceso por parte de la Junta de Extremadura, hemos de decir que el TSJEx les requirió el 29 de junio del 2017 entre otras cosas:

“A) ORDENAR a la Administración demandada que proceda a la ejecución de la sentencia de esta Sala de Justicia, realizando todos los trámites administrativos que sean precisos en el plazo máximo de un mes.

Es decir, que el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, está pidiendo explicaciones y la ejecución inmediata de la sentencia tantas veces aludida; no somos solo nosotros los únicos que estamos entendiendo que el actuar de la Junta es una forma clara de dilación de una sentencia firme.

*El 27 de Diciembre, es decir, **5 meses después de emitido el oficio**, al que hemos hechos referencia, aunque increíblemente se alega que ha tenido entrada en la Dirección Gral. de Administración Local el 26 de diciembre, (¿cómo es posible decirlo con esta alegría y que no pase nada?). En la época del internet, las comunicaciones judiciales vía LexNET y demás, no se puede admitir que un documento de un tribunal “tarde” 5 meses en darle entrada en la administración. ¿Eso no es reírse del tribunal?; la Junta contesta al tribunal que está haciendo cosas para ejecutar la sentencia, y para ello ha necesitado un año entero, claro. Increíblemente, el TSJEx, al día siguiente de la entrada de esta contestación, emite una providencia diciendo que reconoce que la Junta está haciendo un trabajo y les conmina a que en breve ejecute la sentencia.*





*Con todo el respeto a las decisiones judiciales, me pregunto. ¿Cómo es posible que con un escrito presentado, pasados cinco meses de su requerimiento, se pueda solucionar con solo una contestación de haber hecho un trámite?, que por cierto, no es necesario en la aplicación de la ejecución de la tantas veces referida sentencia; y que este trámite sea: trasladar a los ayuntamientos colindantes del término municipal de Guareña, Mérida, San Pedro de Mérida y Santa Amalia si tienen algo que decir con respecto a sus límites con Guareña; cuando, el IGN dice entre otras cosas, muy claramente, en las **CONCLUSIONES-RESUMEN**: “**Respecto a los límites propuestos de la ELM de Torrefresneda coincidentes con límites intermunicipales de Guareña con Santa Amalia, con San Pedro de Mérida y con Mérida que el IGN estima que la resolución que adopte la Consejería de Administración Local debería abstenerse de concretar geoméricamente estas líneas -por entender que ello tendría que ser objeto de otros procedimientos administrativos específicos para tales fines, en los que preceptivamente tendrían derecho a participar los citados municipios colindantes con el de Guareña- limitándose a indicar que los límites de la Entidad Local Menor de Torrefresneda son, aquellos que la propia IGN indica en su escrito.** ¿Cómo es posible que esto tengan tanta dificultad técnica como alega la Junta? cuando lo que debió de hacer, ya hace más de un año, es realizar lo que les indicó dicho Instituto.*

Por último, ¿la Dirección Gral. de Administración Local nos da traslado de un tomo de más de 300 páginas que les ha remitido el Ayuntamiento de Guareña, donde se analiza la formación de los pueblos de colonización entre los años 50 y 70...? Intento vano por querer reabrir un tema que ya está sentenciado. El problema no es que Guareña envíe cuanto papel se le ocurra, el problema es darle crédito y seguir demorando la ejecución a propósito, con no se sabe que intención. Mañana, el mencionado ayuntamiento puede remitir las actas de la formación del condado de Medellín, (si es que existieran) o el manuscrito de “la nacencia” de Luis Chamizo para que la Junta tenga otra excusa para seguir estirando el chicle.

Visto todo esto, en algún momento, el tribunal entenderá que ya basta de ningunearlo y podrá pedir responsabilidades en la que puedan haber incurrido los encargados de aplicar la sentencia. Ahora se entiende la percepción que tiene el pueblo de la justicia; cuando de aplicarla a los débiles se trata es inmediata, pero si se trata de la administración, los tiempos se pueden dilatar lo que uno quiera, documento para allá, documento para acá; y los vecinos sufriendo esta interminable demora. Torrefresneda, aparte de reclamar los intereses de estos años desde que se emitió la sentencia, tendrá en algún momento que pedir amparo de alguna forma. En ese último escrito de enero, el TSJEx dice que espera que en breve se ejecute la sentencia. Ya han pasado más de dos meses desde entonces y seguimos igual. ¿Hasta cuándo tenemos que aguantar esta situación?

Los vecinos ya hemos hecho dos concentraciones frente a la presidencia de la Junta de Extremadura, esperamos no tener que seguir con movilizaciones. Y otra posible actuación será estudiar las responsabilidades de todo tipo, en las que algunos puedan estar incurriendo”.

También quiere manifestar que hace unas semanas, recibimos un documento de unas 300 páginas del Ayuntamiento de Guareña les remitió a la Junta a su vez nos dio traslado a nosotros al TSJEX; a ello le hemos contestado debidamente indicándoles que todo esto es una forma más de alargar un procedimiento y que está fuera de lugar.

En relación con este asunto, también indica el sr. Alcalde que habría que hacer alguna otras acciones a las que ya hemos hecho que se podrían proponer de común acuerdo entre los dos partidos políticos con representación en esta Junta Vecinal y los propios vecinos.

Por otro lado, también hemos de poner en conocimiento a los miembros de la Junta Vecinal y de los vecinos asistentes, la situación en que se encuentra el asunto, del que ya hemos avanzado algunas cuestiones en otras sesiones anteriores de la Junta Vecinal, y es el de la





Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

reclamación de MEPUEX, S.L., de la cantidad de 30.000,00 euros, que al parecer entregó en su día al sr. Alcalde que fue de esta Corporación Municipal, don Antonio Lancharro Donoso, y que él no entregó a esta Corporación Municipal. A este respecto, hemos de decir que aquella entidad mercantil nos ha reclamado la cantidad de 23.952,52 euros, esta reclamación se ha recurrido, determinando el juzgado, finalmente, que se le debe de entregar no aquella cantidad sino 21.376,23 euros, más un 30% que se estiman para gasto e intereses (que no se pagarán pues no consideramos que deban pagarse), que esta Corporación Municipal debe de devolver a MEPUEX, S.L., aunque nosotros entendemos que no debería ser así, ya que la propia entidad nos debe a nosotros las tasas de publicidad de un monoposte pequeño de los años 2016, 2017 y 2018; y dos monopostes grandes de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Además de las cantidades arriba referidas, hemos de hacer frente a las costas del procedimiento, que se refieren a la minuta del abogado y procurador de MEPUEX, S.L., que ascienden a la cantidad aproximada de unos 5.035 euros.

No obstante, por nuestra parte, y en atención a lo referido, hemos interpuesto una denuncia en el Juzgado de Instrucción de Don Benito, contra el sr. don Antonio Lancharro Donoso, reclamándole los 30.000,00 euros, más las costas y gastos derivado del proceso referido porque entendemos que ha existido una apropiación de caudales públicos por parte del sr. Lancharro.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se dio por finalizado el acto, siendo las veinte hora y treinta minutos del día 12 de abril 2018, ordenando levantar la presente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, -con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales-, en Torrefresneda, a veintiocho de abril de dos mil dieciocho.

Vº.Bº.,
EL ALCALDE,

Fdo.: Gaspar Morillo Romero.

